



Sección V. Anuncios

Subsección segunda. Otros anuncios oficiales

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS (FOGAIBA)

4713

Publicación de la Resolución de Revocación total y dejar sin efecto la Resolución de concesión de la ayuda del expediente SAU 46/2012, en relación a la línea de ayudas Utilización de servicios de asesoramiento, correspondientes al año 2012

Publicación de la Resolución de Revocación total y dejar sin efecto la Resolución de concesión de la ayuda del expediente SAU 46/2012, el titular del cual es PERE JOSEP CALAFAT VICH, en relación a la línea de ayudas Utilización de servicios de asesoramiento, correspondientes al año 2012.

El apartado 8.3 de la Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) de 20 de abril de 2012 por la que se convocan subvenciones para la línea Utilización de servicios de asesoramiento, correspondientes al año 2012, especifica que la resolución expresa se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de acuerdo con los términos previstos en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El expediente ha sido tramitado por el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El vicepresidente del FOGAIBA, en fecha de 30 de diciembre de 2015, firma la siguiente Resolución:

“Resolución de revocación total de la subvención y dejar sin efecto la resolución de concesión del vicepresidente del FOGAIBA de día 14 de agosto de 2014, sobre el núm. de expediente SAU-46/2012, de solicitud de ayuda presentada por PERE JOSEP CALAFAT VICH, en relación a la línea de ayuda utilización de servicios de asesoramiento

Hechos

1. Con fecha 22 de mayo de 2012, tuvo entrada en el Registro del FOGAIBA (núm. de registro de entrada 5385/2012) la solicitud de ayuda de PERE JOSEP CALAFAT VICH, con NIF 78.203.875-B.

2. Por los órganos gestores del Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural se comprobó que la solicitud y la documentación presentada reunían los requisitos legalmente establecidos.

3. Con fecha 14 de agosto de 2014 el vicepresidente del FOGAIBA, de acuerdo con la propuesta del jefe del Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural de 31 de julio de 2014, firmó una resolución en la que autorizaba y disponía el gasto de una ayuda a favor de la entidad interesada por un importe de 1.500,00 € cofinanciados por el FEADER en un 35%, en un 40% por la AGE y en un 25% CAIB, y distribuidos de la siguiente forma:

-525,00€ con cargo a la línea FEADER 050405011141004.

-975,00€ con cargo a los presupuestos del FOGAIBA, de los que corresponden 600,00€ a la AGE y 375,00€ en la CAIB.

4. El 1 de setiembre de 2014 (núm. de registro de salida 4660/2014), se notifica al solicitante la correspondiente resolución de concesión de ayuda (la beneficiaria la recibe el 04/09/2014). El plazo para notificar y justificar la realización de las inversiones es de 6 meses.

5. El día 16 de diciembre de 2014 el interesado presentó una solicitud de prórroga, pero no hay constancia en el expediente que se haya firmado la concesión de esta prórroga.

6. El día 5 de junio de 2015, el solicitante presenta la solicitud de pago (anexo II) y se comprueba por los órganos gestores del servicio de





Ayudas al Desarrollo Rural que falta la siguiente documentación: factura, compulsada y sellada del asesoramiento recibido que contenga el desglose de las actuaciones realizadas y memoria o certificado de la entidad que ha prestado el servicio de asesoramiento en el que se especifiquen los temas de consulta, las mejores propuestas relativas a la aplicación de los requisitos legales de gestión, las buenas condiciones agrarias medioambientales, las normas relativas a la seguridad laboral basadas en la legislación comunitaria y las dirigidas a los nuevos retos.

7. El día 10 de diciembre de 2015 se publicó en la web del FOGAIBA la correspondiente notificación de deficiencias dónde se concedía al interesado un plazo de 10 días para presentar la documentación mencionada.

8. El día 30 de diciembre de 2015, una vez transcurrido el plazo de 10 días indicado en el punto 7, se comprueba que el interesado no ha subsanado las deficiencias indicadas ni ha presentado ninguna documentación.

Fundamentos de derecho

1- Marco normativo: Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, Reglamento (CE) núm. 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, Reglamento (CE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, Programa de Desarrollo Rural de las Islas Baleares 2007-2013, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, Texto refundido de la Ley de subvenciones (Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre), Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 18 de diciembre de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Islas Baleares, Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) de 20 de abril de 2012 por la que se convocan, para el ejercicio 2012, subvenciones para la utilización de servicios de asesoramiento y Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA), de 25 de marzo de 2013, por la que se realizan determinadas modificaciones en la instrucción de los procedimientos de convocatoria de subvenciones gestionadas por FOGAIBA.

2- Consideraciones jurídicas:

a. El procedimiento seguido en la tramitación del expediente ha cumplido los trámites establecidos mediante las normas reguladoras de esta ayuda.

b. El punto 8 del apartado sexto de la convocatoria para el ejercicio 2012 de subvenciones para la utilización de servicios de asesoramiento en el que se especifica que si las solicitudes tienen algún defecto o no se acompañan de toda la documentación señalada. ..., se requerirá a los solicitantes mediante resolución publicada en la página web <http://www.caib.es>, para que subsanen el defecto o aporten la documentación en el plazo de diez días, así como indica el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, con la indicación de que si no lo hacen, se entenderán desistidas las solicitudes y, con la resolución previa, se archivará el expediente sin más trámite.

c. De acuerdo con el artículo 43 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, procede la revocación de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, el beneficiario incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención; como consecuencia, queda sin efecto el acto de concesión.

d. Visto el Decreto 65/2007, de 25 de mayo, de constitución, organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en la comunidad autónoma de las Islas Baleares; en virtud de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 23 de diciembre de 2005 se dispone que el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero a partir del 1 de enero de 2006.

Por todo ello, vistos el informe del Jefe de la Sección XVI de Ayudas al Desarrollo Rural y la propuesta provisional emitida por el jefe del Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural de día 30 de diciembre de 2015

RESUELVO

PRIMERO. Proceder a la revocación total de la subvención y dejar sin efecto la resolución de concesión del vicepresidente del FOGAIBA de 14 de agosto de 2014 por importe de 1.500,00 € del expediente SAU-46/2012, solicitada por PERE JOSEP CALAFAT VICH, con NIF 78.203.875-B, dentro de la línea de ayuda "Utilización de servicios de asesoramiento". Los 1.500,00€ cofinanciados por el FEADER en un 35%, en un 40% por la AGE y en un 25% por la CAIB, distribuidos de la siguiente manera:

-525,00€ con cargo a la línea FEADER 050405011141004.

-975,00€ con cargo al presupuesto del FOGAIBA, de los que corresponden 600,00€ a la AGE y 375,00€ en la CAIB.





SEGUNDO. *Proceder al archivo de las actuaciones del expediente de referencia.*

TERCERO. *Notificar al interesado que contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero."*

Palma, 15 de marzo de 2016

El director gerente del FOGAIBA

Guillem Rosselló Alcina

